



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

San Gil, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	686793333002-2006-00276-00 ACUMULADO
Medio de control	EJECUTIVO
Demandante	DELFINA DURAN DE OVALLE Y OTROS abogados@grupoj8.com
Demandado	MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL elipzo77@gmail.com gobierno@puentenacional-santander.gov.co
Juez	LUIS CARLOS PINTO SALAZAR
Ministerio Público	MARÍA ALEXANDRA TORRES YARURO PROCURADORA JUDICIAL 215 matorres@procuraduria.gov.co
Asunto	AUTO DE TRÁMITE - MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y OTRAS DECISIONES

1. ASUNTO

Al Despacho, para resolver lo pertinente a la actualización del crédito presentada por la parte demandante y la solicitud de levantamiento de medidas elevada por el apoderado de la parte demandada **MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL**.

2. ANTECEDENTES

- Mediante auto de fecha 31 de octubre de 2011 se aprobó liquidación del crédito del presente medio de control.
- Presentada la actualización de la liquidación de crédito por la parte demandante, procedió el despacho a aprobarla mediante auto de 28 de noviembre de 2017.
- La parte demandante presentó nueva actualización del crédito a fecha 21 de octubre de 2020.

3. CONSIDERACIONES Y CASO EN CONCRETO

Analizada la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte demandada, observa el despacho que la misma contiene inconsistencias, las que se proceden a reseñar:

Se advierte que en el ejercicio de liquidación realizado por el ingeniero financiero se contempló como base de capital lo concerniente a los aportes de seguridad social de los



demandantes de este proceso. Situación que resulta inadecuada teniendo en cuenta que esto no fue objeto del mandamiento ejecutivo librado en este medio de control; además, que estas obligaciones no fueron perseguidas por la parte demandante.

En este mismo sentido, es de resaltar que estas garantías laborales constituyen una obligación de hacer y no, como en la liquidación se realizó, una acreencia dineraria que deba ser pagada como tal por la ejecutada, cuando no ha sido una condena expresa.

Es claro para el despacho que los aportes de seguridad social no constituyen capital de lo ejecutado, sino una obligación constitucional y legal que debe asumir la demanda, como empleadora de los ejecutantes, misma que debe promover ante las administradoras y/o fondos concernidos en tema. En todo caso, no debe modificarse la obligación, que se repite, es de hacer, a una dar, en el sentido de entregar los dineros a sus titulares.

Nótese, que el numeral primero del art. 446 del CGP dispone que la liquidación se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

A más de lo descrito, en la actualización se liquidaron intereses de mora sobre los aportes de seguridad social, lo que no es procedente teniendo en cuenta que, como se expuso, no es una obligación dineraria como tal que, en consecuencia, cause intereses a favor de la liquidación.

Es preciso, con lo sustentado y bajo las atribuciones legales, en especial, la de control de legalidad establecida en el art. 132 del CGP, al evidenciarse que el auto que dispone aprobar la actualización de la liquidación del crédito aportada al expediente a folios 777 a 802, no debe mantenerse por cuanto riñe con el contenido del mandamiento ejecutivo y el proceder correcto es **DEJAR SIN EFECTOS** el auto del 28 de noviembre de 2017¹.

Esto atendiendo a que en dicha actualización se realizó integrando el capital adeudado con los aportes a salud y pensión de los demandantes y de la misma forma, se imputó parte de los abonos realizados por la ejecutada a los intereses de mora que, de acuerdo a la liquidación presentada generaban estas sumas que se integraron al capital debido.

Es de resaltar que por este aspecto, la actualización no tomó como base la liquidación aprobada, sino por el contrario adicionó capital a la misma por concepto de aportes a seguridad social, lo que de acuerdo a la metodología expuesta en la peritación, se trató de uno de los objetos de esta, sin que así haya sido ordenado por el despacho en auto anterior, transmutando el objeto de una actualización de liquidación en firme a una nueva liquidación con inclusión de capitales que ya estaban consolidados.

¹ Fol. 1041



Ahora, de conformidad con lo previsto en el numeral tercero del art. 446 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en su numeral 4, procede el despacho a modificar la actualización de la liquidación, teniendo como base la liquidación principal que se encontraba en firme, esto es, la aprobada mediante auto de 31 de octubre de 2011 (Fol. 444 y ss)

Con este propósito procedió el despacho, teniendo en cuenta la complejidad y extensión del asunto, a realizar en documento separado que se anexa a este auto, debiéndose hacer las siguientes precisiones para su comprensión.

Como ya se advirtió, se partió de la liquidación en firme, tanto así que inició con el capital e intereses reconocidos, liquidando los nuevos intereses causados sobre el capital establecido, sustrayendo los abonos debidamente constituidos por la parte demandada en la fecha en que fueron realizados.

A efectos prácticos y teniendo en cuenta la suma a la que ascendían los intereses, se inició sumando los abonos que se constituyeron anualmente [2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015] y restándolos a los intereses, conforme lo prevé el art. 1653 del Código Civil. Esto atendiendo a que los abonos, dado su monto, no alcanzaban a afectar el capital, lo que conllevaría a generar intereses diferentes.

Inició el despacho a desglosar los abonos, uno a uno, desde el año 2015, sobreponiéndolos a los intereses restantes y a los que se causaban a la fecha de constitución del título. Fecha de constitución que se verificó en la página virtual habilitada para el efecto por el Banco Agrario de Colombia.

A 25 de junio de 2019, se observó que los abonos efectuados lograron cancelar la totalidad de los intereses adeudados y causados, de tal suerte que, inició a afectar el capital de la deuda y con ello, debió realizarse la liquidación de los intereses partiendo del capital restante, conforme se procedió. Dando claridad se fue determinando a la fecha del abono los intereses que se causaban y estos se restaban con los abonos realizados y lo sobrante se computaba con el capital.

Es de resaltar que una vez afectado el capital base inicial de liquidación, los intereses mensuales causados eran disminuidos proporcionalmente. Es de anotar que el despacho hizo uso de las herramientas tecnológicas apropiadas para la liquidación, resaltando entre ellas, la de office, Excel y las dispuestas en la red por la Superintendencia Financiera para lo pertinente a los porcentajes mensajés del interés bancario corriente, y tablas



suministradas por la contadora asignada a la jurisdicción administrativa de Santander a efectos de dar celeridad al proceso de liquidación.

Advierte el despacho, que en el transcurrir de la liquidación se observó que con los dineros consignados a 15 de diciembre de 2021 se logró cancelar la totalidad del capital con sus respectivos intereses. Quedando un saldo a favor de la demandada de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$ 9.203.576,16), con ocasión al depósito 4604200000116773 de la fecha de constitución la ya mencionada, por un valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$49.991.871.00), viéndose la necesidad de ordenar su fraccionamiento, a lo que se procederá en la parte resolutive de esta providencia. A más, existen títulos constituidos que superan la obligación y en su momento procesal deberá disponerse su devolución.

Conclusiones:

CAPITAL INICIAL	\$ 1.043.074.633,18
INTERESES A 30 DE NOV DE 2010	\$ 1.478.585.394,65
INTERESES CAUSADOS A 15 DE DICIEMBRE DE 2021	\$ 2.796.608.971,15
TOTAL CRÉDITO	\$ 5.318.268.998,98
TÍTULOS ENTREGADOS	\$ 4.285.195.006,14
TÍTULOS PENDIENTE DE ENTREGA	\$ 1.033.073.992,84
SALDO DE CRÉDITO DESPUES DE ENTREGA	\$0

Encuentra el despacho, en consecuencia, que en la presente con los dineros que ha sido consignados a favor del procesos se cancela la totalidad de la obligación principal de este medio de control (capital + intereses); no obstante, evidenciándose que a la fecha no se ha procedido a lo que respecta a la liquidación de costas y agencias del derecho, no es posible dar terminación al proceso, contrario a ello, siendo necesario ordenar que por secretaría se proceda al efecto, una vez surtido este trámite, procederá el despacho a analizar lo concerniente al levantamiento de medidas y, la posible, terminación del proceso.

Finalmente, es necesario proveer sobre el pago de los depósitos, pendientes de pago, con los que se cubre la obligación principal de este proceso, para lo cual se proceden a identificar en el siguiente cuadro; se advierte que el pago de los mismos se procederá una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo previsto en el art. 447 del CGP y la liquidación anexa.



Numero de Título	Fecha de Constitución	Valor
460420000107331	12/09/2019	\$ 39.275.240,00
460420000107779	24/10/2019	\$ 39.275.240,00
460420000108047	08/11/2019	\$ 39.275.240,00
460420000108396	05/12/2019	\$ 39.275.240,00
460420000108944	21/01/2020	\$ 39.275.240,00
460420000111822	5/10/2020	\$ 39.970.795,00
460420000112339	24/11/2020	\$ 39.970.795,00
460420000112607	09/12/2020	\$ 39.970.795,00
460420000112990	25/01/2021	\$ 39.968.304,00
460420000113275	17/02/2021	\$ 39.968.304,00
460420000113618	17/03/2021	\$ 44.518.515,00
460420000113980	20/04/2021	\$ 44.618.515,00
460420000114641	17/06/2021	\$ 44.618.515,00
460420000114779	30/06/2021	\$ 44.618.515,00
460420000115011	21/07/2021	\$ 44.618.515,00
460420000115403	19/08/2021	\$ 44.618.515,00
460420000115778	20/09/2021	\$ 44.618.515,00
460420000116108	25/10/2021	\$ 44.618.515,00
460420000116371	11/11/2021	\$ 44.618.386,00
460420000116704	09/12/2021	\$ 44.618.386,00
460420000116760	14/12/2021	\$ 49.991.871,00
460420000116761	14/12/2021	\$ 49.991.871,00
460420000116770	15/12/2021	\$ 49.991.871,00
460420000116773	15/12/2021	\$ 40.788.294,84 (Valor del título 49.991.871,00 Fraccionado -9.203.576,16)
Total		\$ 1.033.073.992,84

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto del 28 de noviembre de 2017 mediante el cual se aprobó una actualización de la liquidación del crédito, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.



SEGUNDO: MODIFICAR LA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO aportada por la parte demandante, por las razones expuestas en esta providencia. La liquidación a detalle se adjunta a este proveído en documento contentivo de 5 folios.

CAPITAL INICIAL	\$ 1.043.074.633,18
INTERESES A 30 DE NOV DE 2010	\$ 1.478.585.394,65
INTERESES CAUSADOS A 15 DE DICIEMBRE DE 2021	\$ 2.796.608.971,15
TOTAL CRÉDITO	\$ 5.318.268.998,98
TITULOS ENTREGADOS	\$ 4.285.195.006,14
TITULOS PENDIENTE DE ENTREGA	\$ 1.033.073.992,84
SALDO DE CRÉDITO DESPUÉS DE ENTREGA	\$0

TERCERO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO DEL DEPÓSITO: constituido el 15 de diciembre de 2021, por el valor de cuarenta y nueve millones novecientos noventa y un mil ochocientos setenta y siete pesos (\$49.991.871.00), identificado con el numero 4604200000116773. En los siguientes valores, i) cuarenta millones setecientos ochenta y ocho mil doscientos noventa y cuatro pesos con ochenta y cuatro centavos (\$ 40.788.294,84) y ii) nueve millones doscientos tres mil quinientos setenta y seis con dieciséis centavos (\$ 9.203.576,16).

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto y en firme la actualización del crédito, INGRESAR EL PROCESO AL DESPACHO para ordenar la entrega a favor de la parte demandante, de los siguientes depósitos:

Numero de Titulo	Fecha de Constitución	Valor
460420000107331	12/09/2019	\$ 39.275.240,00
460420000107779	24/10/2019	\$ 39.275.240,00
460420000108047	08/11/2019	\$ 39.275.240,00
460420000108396	05/12/2019	\$ 39.275.240,00
460420000108944	21/01/2020	\$ 39.275.240,00
460420000111822	5/10/2020	\$ 39.970.795,00
460420000112339	24/11/2020	\$ 39.970.795,00
460420000112607	09/12/2020	\$ 39.970.795,00
460420000112990	25/01/2021	\$ 39.968.304,00
460420000113275	17/02/2021	\$ 39.968.304,00



460420000113618	17/03/2021	\$ 44.518.515,00
460420000113980	20/04/2021	\$ 44.618.515,00
460420000114641	17/06/2021	\$ 44.618.515,00
460420000114779	30/06/2021	\$ 44.618.515,00
460420000115011	21/07/2021	\$ 44.618.515,00
460420000115403	19/08/2021	\$ 44.618.515,00
460420000115778	20/09/2021	\$ 44.618.515,00
460420000116108	25/10/2021	\$ 44.618.515,00
460420000116371	11/11/2021	\$ 44.618.386,00
460420000116704	09/12/2021	\$ 44.618.386,00
460420000116760	14/12/2021	\$ 49.991.871,00
460420000116761	14/12/2021	\$ 49.991.871,00
460420000116770	15/12/2021	\$ 49.991.871,00
460420000116773	15/12/2021	\$ 40.788.294,84 (Valor del título 49.991.871,00 Fraccionado -9.203.576,16)
Total		\$ 1.033.073.992,84

QUINTO: Por Secretaría, PROCEDER al trámite de liquidación de costas y agencias en derecho, en firme la providencia que las apruebe, INGRESAR el expediente para continuar con lo enunciado en este proveído en cuanto a la posible terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS PINTO SALAZAR

JUEZ